

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**4º sesión del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos**

**Artículo 5**

**Jurisdicción**

**GINEBRA, 18 DE OCTUBRE DE 2018**

Agradecemos la presentación de los panelistas sobre este importante asunto.

La inclusión de elementos sobre la jurisdicción en el futuro instrumento internacional jurídicamente vinculante, está directamente relacionada con el acceso a la justicia y la efectiva reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas y corporaciones transnacionales.

Las empresas transnacionales sacan provecho de las limitaciones de algunas jurisdicciones para evadir las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos a las cuales deben estar sujetas, evitando de esta manera, que se haga justicia, sobre todo en los países en los cuales realizan sus operaciones.

Una mejor comprensión y claridad sobre la jurisdicción en un futuro instrumento internacional jurídicamente vinculante, posibilitaría a las víctimas el acceso a la justicia, y garantizaría a éstas la debida seguridad jurídica que implica poder acudir sin obstáculos a los tribunales.

Es harto conocida la gran desigualdad entre el poder económico que tienen las empresas transnacionales frente a las víctimas de sus violaciones y atrocidades.

En relación al artículo 5 del Proyecto, éste dispone los supuestos en los cuales se aplicaría las reglas de la jurisdicción, y la forma en que el tribunal del Estado de que se trate conocería de los hechos cometidos, estableciendo que la misma recaería en:

1. El Tribunal del Estado donde se produjeron los actos u omisiones.
2. El tribunal del Estado donde esté domiciliada la persona natural o jurídica o el grupo o asociación de personas que cometió la falta u omisión.

Venezuela reconoce la primacía de los tribunales nacionales al momento de conocer las causas de violaciones graves de derechos fundamentales, por lo que los tribunales internacionales solo tienen carácter complementario.

Muchas gracias.